



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2023-00276-00.

Pertenencia.

Demandantes: LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA.

Demandado: PROMOTORA A. SUÁREZ E HIJOS & CÍA S.C.A., INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 enero 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de pertenencia radicado bajo el número 2023-00276 incoado por LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA contra PROMOTORA A. SUÁREZ E HIJOS & CÍA S.C.A., INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

Silvana T.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-**

Revisada la presente demanda de pertenencia elevada por LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA contra PROMOTORA A. SUÁREZ E HIJOS & CÍA S.C.A., INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00276-00, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado N° 185 del 30 de noviembre de 2023, tal como se observa en el siguiente pantallazo:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 016 Barranquilla

Estado No. 185 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301620160052100	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Wilmar Mara Gordillo Gutierrez	Leyda Maria Garcia De Onzara	29/11/2023	Auto Decide - Aprobar Avalúo
08001315301620230027800	Procesos Ejecutivos	Banco Bvva Colombia	Rosa Maria Ojeda De La Hoz	28/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite
08001315301620230012700	Procesos Ejecutivos	Solfivalores	Edith Del Socorro Pardo Navarro, Fabian Andres Oviedo, Sin Otro Demandados	27/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301620230027600	Procesos Verbales	Luz Marleny Roldan Taborda	Sociedad Promotora A Suarez E Hijos Y Cia S.C.A., Sociedad Inmobiliaria Scoj Colombia Sas	28/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
08001315301620230026700	Procesos Verbales	Luis Carlos Romero Castro	Universidad De La Costa	27/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

Secretaria

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado 28 de noviembre de 2023, notificado por estado N° 185 del 30 de noviembre de 2023, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior se.-

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2023-00276-00.

Pertenencia.

Demandantes: LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA.

Demandado: PROMOTORA A. SUÁREZ E HIJOS & CÍA S.C.A., INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda de pertenencia elevada por LUZ MARLENY ROLDAN TABORDA contra PROMOTORA A. SUÁREZ E HIJOS & CÍA S.C.A., INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría